

PRECIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad ESCUELA INFANTIL PUBLICA de Torrecaballeros.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Contraprestación por realización de matrícula

	EMPADRONADOS	FAMILIAS NUMEROSAS O CON OTROS HERMANOS INSCRITOS EN EL CENTRO	NO EMPADRONADOS
Cantidad máxima por cada plaza y curso completo.	109,00	95,92	119,00

Contraprestación por asistencia al HORARIO DE ASISTENCIA SOCIOEDUCATIVA (DE 9:30 A 13:30, 4 HORAS):

	EMPADRONADOS	FAMILIAS NUMEROSAS O CON OTROS HERMANOS INSCRITOS EN EL CENTRO	NO EMPADRONADOS
Cantidad máxima, por cada plaza ocupada y mes, durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	86,00	75,68	87,00

Contraprestación por OTROS SERVICIOS:

Por asistencia fuera del horario socioeducativo:

	EMPADRONADOS	FAMILIAS NUMEROSAS O CON OTROS HERMANOS INSCRITOS EN EL CENTRO	NO EMPADRONADOS
Cantidad máxima, por cada hora fuera del horario socioeducativo y mes, durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	20,75	18,26	22,00

Para el cálculo de la contraprestación máxima por asistencia al horario general se realizará sumando la cantidad ofertada por la asistencia al horario de asistencia socioeducativa (4 horas) más la cantidad resultante de multiplicar 4 por cada hora ofertada fuera del horario socioeducativo

Por servicio mensual de comedor incluyendo merienda o desayuno:

	EMPADRONADOS	FAMILIAS NUMEROSAS O CON OTROS HERMANOS INSCRITOS EN EL CENTRO	NO EMPADRONADOS
Cantidad máxima, por cada plaza ocupada y mes, durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	75,00	67,76	76,00

Por servicio mensual de comedor de merienda o desayuno:

	EMPADRONADOS	FAMILIAS NUMEROSAS O CON OTROS HERMANOS INSCRITOS EN EL CENTRO	NO EMPADRONADOS
Cantidad máxima, por cada plaza ocupada y mes, durante los 11 meses de duración de cada curso (septiembre a julio ambos inclusive)	15,00	13,20	16,00

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2.011 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.-----

2. Que se de al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hoy aprobado en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.-----